



## ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2020-MPCP

Pucallpa, 13 de mayo de 2020.

### VISTO:

Que, el Expediente Interno N° 10836-2020 que contiene el Pedido N° 001-2020-MPCP-CR-R-JMRU de fecha 08 de mayo del 2020, el Informe Legal N° 269-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de mayo del 2020, el Proveído N° 044-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 13 de mayo de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Pedido N° 001-2020-MPCP-CR-R-JMRU de fecha 08 de mayo del 2020, los señores regidores provinciales José Miguel Reátegui Urresti, Luis Alberto Vicente Yaya, Kevin Christian Chamorro Güere, Ruth Erika Ventura Amasifuen, Yris Elena Silva Orbegoso, Liz Carol García Rengifo y Nena Elisa Molnar Ríos, presentaron un pedido conjunto a fin de que (entre otros puntos) se evalúe la posibilidad de emitir una ordenanza municipal mediante la cual se extienda el toque de queda los días martes, jueves y sábados siendo que en los referidos días nadie podría circular, excepto por razones estrictamente de salud debidamente comprobada por la autoridad interviniente; asimismo para los días lunes, miércoles y viernes, solo pueda circular un miembro de cada familia con la única finalidad de abastecerse de alimentos y medicinas, en los horarios establecidos por el gobierno central;

Que, mediante Informe Legal N° 269-2020- MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de mayo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no resulta viable que, mediante una norma municipal, se instaure o intensifiquen las medidas de inmovilización social obligatoria (toque de queda o inmovilización obligatoria) en la jurisdicción de la región Ucayali, o en la provincia de Coronel Portillo (y en cualquier otra circunscripción municipal), toda vez que nuestra Carta Magna señala de manera clara, expresa e inequívoca que dicha facultad corresponde de manera excepcional al Poder Ejecutivo;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2020 de fecha 12 de mayo del 2020, los miembros del Concejo Municipal tras emitir sus opiniones respecto al Informe Legal ya descrito, la mayoría coinciden en que ante la falta de competencia de la entidad, resultaría viable que se emita una carta u oficio al Poder Ejecutivo, mediante el cual se realice la propuesta legislativa contenida en el documento que dio inicio al expediente materia de debate; ante ello, mediante Proveído N° 044-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 13 de mayo de 2020, la Gerencia de Secretaría General comunica que en la referida sesión, por mayoría de votos del número legal de miembros del concejo municipal, se acordó elaborar y remitir un oficio al Presidente de la República con copia a los congresistas que representan a la región de Ucayali, así como copia a la Jefa del Comando COVID Nacional el cual contenga la propuesta legislativa;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Asimismo, el artículo 137° respecto al Estado de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio establece que: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión



12

Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo (...);

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones constitucionales, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ha declarado "Estado de Emergencia Nacional" y hasta la fecha ha venido regulado lo referente al tránsito de personas, llegando incluso a regular imposición de multas para las personas que infrinjan las disposiciones establecidas por el mismo, las cuales varían según su gravedad, y los gobiernos locales, o más estrictamente la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ha venido regulando lo relacionado a las medidas que tienen que adoptar los agentes económicos o entidades obligadas, es decir las instituciones públicas y privadas ubicadas dentro de las jurisdicción de la provincia, regulando en esta forma las causas del desplazamiento, mas no el desplazamiento en sí, con lo cual se evidencia que es el Poder Ejecutivo (Gobierno Central) el que regula los aspectos de fondo;



Que, durante la sesión de concejo sé determinó que no es competencia del Concejo Municipal de Coronel Portillo la emisión de una norma municipal que regule el tránsito de las personas y determine días fijos para establecer inmovilidad social obligatoria en la región de Ucayali; en consecuencia, se propuso que mediante acuerdo de concejo se remita la propuesta legislativa a fin de que, el Gobierno Central, tenga conocimiento de la actual situación que atraviesa la región y evalúe endurecer las medidas ya dadas y decretar mediante la norma pertinente las medidas descritas en el expediente materia de controversia; siendo que tras someter a votación, la mayoría de regidores del Concejo Municipal consideraron más factible realizar lo antes descrito;



Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";** asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";**



Que, en observancia a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 044-2020, adoptado en Sesión Ordinaria N° 009-2020 del 12 de mayo del 2020, por mayoría de votos del numero legal de sus miembros el Concejo Municipal de Coronel Portillo;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 269-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ELABORAR Y REMITIR un oficio al Presidente de la Republica el cual contenga la propuesta legislativa presentada por los Regidores Provinciales José Miguel Reátegui Urresti, Luis Alberto Vicente Yaya, Kevinn Christian



Chamorro Güere, Ruth Erika Ventura Amasifuen, Yris Elena Silva Orbegoso, Liz Carol García Rengifo y Nena Elisa Molnar Ríos, a fin de que dentro del ámbito de la región Ucayali, se extienda el toque de queda los días martes, jueves y sábados, días en los que **NINGUNA PERSONA** podrá circular, excepto por razones estrictamente de salud debidamente comprobada por la autoridad interviniente. Asimismo, para los días lunes, miércoles y viernes, sólo pueda circular un miembro de cada familia con la única finalidad de abastecerse de alimentos y medicinas; documento que deberá ser distribuido con copia a los congresistas que representan a la región de Ucayali, así como a la Jefa del Comando COVID Nacional.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

*[Handwritten signature]*

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

